

de 1.31, se extinguieron por renuncia de sus titulares. «Eso Exploration Spain Inc.» y «Petróleos del Mediterráneo, S. A.» (PETROMED).

Tramitado el expediente de extinción del mencionado permiso por la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por dicha Dirección General y con lo dispuesto en la legislación de hidrocarburos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declaran extinguidos por renuncia de sus titulares, los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Alicante A a F», expedientes números 1.048 a 1.053 y cuyas superficies vienen definidas en el Real Decreto número 803 de 27 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo), de otorgamiento de los mismos.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley en vigor, el área extinguida revierte al Estado, y adquirirá la condición de franca y registrable, a los seis meses de la fecha de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado» a no ser que antes de dicha fecha el Estado sacara su adjudicación a concurso, o ejerciese las facultades de continuar la investigación por sí.

Tercero.—Las titulares vienen obligadas a invertir en la investigación de los permisos «Bética», expedientes números 1.131 al 1.180, con independencia de las obligaciones que hasta el momento afectan a dichos permisos, la cantidad de 3.181.000 dólares USA.

Cuarto.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28, apartado 1.5 del Reglamento en vigor, las garantías constituidas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de otorgamiento de los permisos que se extinguen, quedan afectas a las garantías constituidas para responder del cumplimiento de las obligaciones contraídas en los permisos «Bética».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

18754 RESOLUCION de 22 de mayo de 1984, de la Dirección Provincial de Cáceres, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cáceres hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número: 9.418; nombre: «Graes, XI-A»; mineral: granitos y rocas ornamentales; cuadrícula: 36; términos municipales: Aldea del Cano, Cáceres, Sierra de Fuentes, Torrequemada y Torreorgaz.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Cáceres, 22 de mayo de 1984.—El Director provincial, Raimundo Gradillas Regodón.

18755 RESOLUCION de 30 de mayo de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 572/1978, promovido por «Laboratorios Liade, S. A.», contra acuerdo del Registro de 11 de abril de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 572/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Registro de 11 de abril de 1977, se ha dictado, con fecha 9 de marzo de 1982, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimand la demanda interpuesta por la representación procesal de «Laboratorios Liade, S. A.», en el presente recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 11 de abril de 1977 y su expresa resolución confirmatoria, dictada en el recurso de reposición formalizado contra el mismo de 22 de enero de 1979, por las que se deniega la inscripción registral de la marca tramitada con el número 712.418, denominada «Fluxale Laboratorios Liade, S. A.», a favor de esta Entidad, para productos de la clase 5.ª del Nomenclátor Oficial; debemos declarar como declaramos no ajustados a derecho, y en su consecuencia nulas y sin ningún efecto, e igualmente declaramos el derecho de la Entidad recurrente al registro a su favor de la denegada a que se hace referencia; sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de mayo de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

18756 ORDEN de 1 de junio de 1984 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de concentración parcelaria de la zona de Burujón (Toledo).

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto 3067/1980, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero de 1981), se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Burujón (Toledo).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Burujón (Toledo), que se refiere a las obras de red de caminos y red de desagües.

A este Plan ha prestado su conformidad, en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3541/1981, de 20 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo de 1982), el Ente autonómico de Castilla-La Mancha.

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 81, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Burujón (Toledo), declarada de utilidad pública por Real Decreto 3067/1980, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero de 1981).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de desagües quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 81 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 1 de junio de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

18757 ORDEN de 5 de junio de 1984 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de Cerezo de Abajo (Segovia).

Ilma. Sres.: Por Real Decreto de 9 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de abril) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cerezo de Abajo (Segovia).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Cerezo de Abajo (Segovia), que se refiere a las obras de red de caminos.

A este plan ha prestado su conformidad en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo de 1982), el Ente autonómico de Castilla y León.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para la zona de concentración parcelaria de Cerezo de Abejo (Segovia), declarada de utilidad pública por Real Decreto de 9 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de abril).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 5 de junio de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

18758 ORDEN de 9 de julio de 1984 por la que se autoriza al Hospital Clínico «San Carlos», de Madrid, «Fernando Zamacoila», de Cádiz, a efectuar trasplantes de ojos procedentes de fallecidos.

Ilmo. Sr.: Don Justo Julia Herrera, como Director de la Residencia Sanitaria «Fernando Zamacoila», de Cádiz, ha presentado solicitud de autorización para, mediante la instalación de un Banco de Ojos en la misma, poder obtener, preparar y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Orden ministerial de 15 de abril de 1981.

Por otra parte, se ha comprobado que esta Institución reúne los requisitos necesarios, según se desprende del examen de la documentación exigida por los Servicios Técnicos del Ministerio de Sanidad y Consumo, así como de los informes emitidos por la Dirección Provincial de Cádiz.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria, y al amparo de la facultad concedida en el artículo 5.º de la Orden ministerial de 15 de abril de 1981, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la Residencia Sanitaria «Fernando Zamacoila», de Cádiz, a obtener y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos, en la forma que se indica en los artículos 4.º, 5.º y 6.º de la Resolución referida.

Segundo.—Poseer un equipo móvil, al objeto de realizar las extracciones en el lugar del fallecimiento, según se expresa en el artículo de referencia, equipo que deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 3.º de la misma disposición.

Tercero.—Esta autorización será válida durante un período de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por períodos de tiempo de idéntica duración.

Cuarto.—La Institución Hospitalaria deberá observar, en aquello que le afecte, cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Orden ministerial de 15 de abril de 1981.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de julio de 1984.

LLUCH MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

18759 ORDEN de 9 de julio de 1984 por la que se autoriza a la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social a efectuar extracción de órganos de fallecidos.

Ilmo. Sr.: Don Alfonso Ortega Siles, como Director del Hospital de Alicante-Insalud, ha presentado solicitud de autorización y acreditación para efectuar extracción de órganos de fallecidos, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y resolución de 27 de junio de 1980.

Por otra parte se ha comprobado que esta Institución reúne los requisitos y condiciones necesarias, según se desprende de los estudios técnicos efectuados por los Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo, así como de los informes emitidos por la Dirección Provincial de Alicante.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria, y al amparo de la facultad concedida en el artículo 4.º de la Resolución de 27 de junio de 1980,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar al Hospital de Alicante-Insalud a efectuar extracción de órganos de fallecidos, en la forma en que se indica en el capítulo II del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero.

Segundo.—La conformidad que ha de otorgarse para cada extracción de órganos, en la forma que se ordena en el párrafo segundo del artículo 2.º del capítulo 1.º del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, corresponderá en todo caso al Director del Centro Hospitalario.

Tercero.—Esta autorización será válida durante un período de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por período de idéntica duración.

Cuarto.—La Institución hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, y en todas las disposiciones complementarias, sometiéndose, en cuanto a su cumplimiento, a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deriven.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de julio de 1984.

LLUCH MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

18760 ORDEN de 9 de julio de 1984 por la que se autoriza al Hospital de Alicante-Insalud, de Alicante, la creación de un Banco de Huesos.

Ilmo. Sr.: Don José Ferreres Castiel, como Director del Hospital Clínico de «San Carlos», de Madrid, ha presentado solicitud de autorización y acreditación para la creación de un Banco de Huesos, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Resolución de 27 de junio de 1980.

Por otra parte se ha comprobado que esta Institución reúne los requisitos y condiciones necesarias, según se desprende de los estudios técnicos efectuados por los Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo, así como de los informes emitidos por la Dirección Provincial de Madrid.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria, y al amparo de la facultad concedida en el artículo 4.º de la Resolución de 27 de junio de 1980,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar al Hospital Clínico de «San Carlos» a efectuar extracción de órganos de fallecidos, en la forma en que se indica en el capítulo II y disposición final primera del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero.

Segundo.—La conformidad que ha de otorgarse para cada extracción de órganos en la forma que se ordena en el párrafo segundo del artículo 2.º del capítulo 1.º del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, corresponderá en todo caso al Director del Centro Hospitalario.

Tercero.—Esta autorización será válida durante un período de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por períodos de idéntica duración.

Cuarto.—La Institución hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, y en todas las disposiciones complementarias, sometiéndose, en cuanto a su cumplimiento, a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deriven.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de julio de 1984.

LLUCH MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.